



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL  
COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR  
REGLAMENTO INTERNO**

En atención a que la UPN resalta la participación decisoria de los integrantes de la comunidad en asuntos que sean de su competencia y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1620, del 15 de Marzo de 2013 que en su artículo 12 establece la conformación del Comité de Convivencia Escolar, en el artículo 13 determina sus funciones y en el parágrafo del artículo 13 estipula que este Comité debe darse su propio reglamento, y de lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1965 del 11 de Septiembre de 2013 que reitera la conformación de este Comité de Convivencia Escolar, da pautas para su funcionamiento y proporciona guías para su acción, el Instituto Pedagógico Nacional (IPN) establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 1º. COMPOSICIÓN.** El Comité de Convivencia Escolar estará compuesto por:

- a. Dos representantes de los padres de familia elegidos en el Consejo de Padres cada año;
- b. Un representante de los estudiantes elegido en el Consejo Estudiantil;
- c. Dos representantes de los profesores elegidos en asamblea de docentes;
- d. Un docente del proyecto de mediación;
- e. El personero estudiantil;
- f. Un estudiante representante de los mediadores;
- g. Un profesional del equipo de Bienestar y Orientación Escolar;

Los Coordinadores de Convivencia; y el Director, quien lo convocará y lo presidirá en los momentos que lo considere oportuno o por solicitud escrita y justificada, de alguno de sus miembros.

**PARÁGRAFO 1º.** El representante del estamento estudiantil es diferente al personero estudiantil. El representante del estamento profesoral es diferente al docente del proyecto de mediación.

**PARÁGRAFO 2º.** El miembro del Comité de Convivencia Escolar que no pueda asistir a la sesión debe justificar su inasistencia por escrito con anticipación y en respuesta a la convocatoria.

**PARÁGRAFO 3º.** El representante al Comité de Convivencia Escolar que no asista a dos sesiones consecutivas sin justificación debe ser reemplazado.

**PARÁGRAFO 4º.** En ausencia del presidente del Comité de Convivencia Escolar, presidirá el Coordinador de Convivencia delegado por Dirección para tal fin.

**PARÁGRAFO 5º.** Podrán asistir en calidad de invitados al Comité de Convivencia Escolar personas de la Comunidad Educativa, cuya participación contribuya al desarrollo e información de los puntos asignados en el orden del día. Estos tendrán voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 2º CONTINUIDAD DE LOS INTEGRANTES.** Los integrantes del Comité de Convivencia Escolar tendrán vigencia hasta tanto se realice la elección de los nuevos integrantes del mismo.

**ARTÍCULO 3º. FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.** Son funciones del Comité de Convivencia Escolar las siguientes:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre estudiantes y entre estudiantes con otros integrantes de la comunidad educativa.
2. Liderar acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que respondan a las necesidades de la comunidad educativa.
4. Recomendar que se convoque a espacios de mediación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar de acuerdo con las dinámicas del proyecto de mediación del Colegio.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar según lo establece el artículo 29 de la ley 1620 de 2013, frente a situaciones específicas de conflicto, acoso escolar, conductas de alto riesgo, violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos cuya particularidad exceda los límites del Comité de Convivencia.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a las instancias internas y externas que correspondan.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad, respecto a la convivencia, para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción colectiva de comunidad.
9. Liderar el ajuste del manual de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013.
10. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional - PEI, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994.
11. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
12. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde en todos sus niveles educativos, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto.
13. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.
14. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos se

lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el Proyecto Educativo Institucional.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Convivencia Escolar deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales, que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.** Son funciones de los integrantes del Comité de Convivencia Escolar las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento efectivo de las funciones establecidas en este reglamento para el Comité de Convivencia Escolar.
2. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas durante la vigencia de su representación.
3. Revisar y ajustar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como la información remitida junto con la convocatoria a las mismas.
4. Promover acciones que fomenten la convivencia y la mediación en los casos tratados en el marco del trabajo en el Comité de Convivencia Escolar.
5. Ejercer su participación en el Comité de Convivencia Escolar en el marco del respeto hacia los demás integrantes y los invitados a las sesiones del Comité.
6. Asumir su participación con responsabilidad, compromiso y cumplimiento de su labor en el Comité de Convivencia Escolar.
7. Garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales de los casos tratados en el marco del trabajo del Comité de Convivencia Escolar.

**ARTÍCULO 5º. SESIONES ORDINARIAS.** El Comité de Convivencia Escolar sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos (2) meses por convocatoria del presidente.

**ARTÍCULO 6º. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Comité de Convivencia Escolar sesionará de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran por convocatoria del presidente, o por solicitud escrita y justificada, de alguno de sus miembros.

**ARTÍCULO 7º. CONVOCATORIAS.** Las convocatorias a las reuniones ordinarias se deben realizar de acuerdo con el cronograma establecido para las mismas y se debe hacer llegar a los integrantes el orden del día y la documentación a la que haya lugar, por lo menos con 72 horas de anticipación para una sesión ordinaria y 24 horas para una sesión extraordinaria.

**ARTÍCULO 8º. SESIÓN MEDIADA POR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC).** Eventualmente se podrán realizar sesiones ordinarias o extraordinarias mediadas por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a través de alguna aplicación por videoconferencia, para las cuales se aplicará el mismo procedimiento para las convocatorias respectivas y demás procedimientos aplicados a las sesiones presenciales ordinarias y extraordinarias.

**PARÁGRAFO.** La sesión deberá ser grabada para efectos de disponer la memoria videográfica de la reunión.

**ARTÍCULO 9º. CONSULTAS ELECTRÓNICAS.** Cuando no se pueda sesionar por circunstancias ajenas, se puede hacer uso de la Votación a través de sistemas electrónicos de comunicación y transmisión de datos. Se efectuará a través de correo electrónico, previa autorización del Presidente.

**ARTÍCULO 10º. ORDEN DEL DÍA.** Los miembros del Comité podrán presentar en la sesión anterior o antes del envío de la convocatoria, propuestas sobre los temas a incluir en el orden del día de la siguiente sesión. Quien preside el Comité someterá a aprobación el orden del día antes de iniciar cada sesión.

**PARÁGRAFO.** En caso de presentarse algún documento para discusión del Comité, este deberá hacerse llegar a la Dirección, para ser reenviado de acuerdo con su pertinencia, antes de la sesión.

**ARTÍCULO 11º. CUÓRUM.** El cuórum decisorio para que el Comité pueda sesionar, será la mitad más uno del total de los integrantes que lo conforman. Al iniciar cada sesión, el (la) Director(a) verificará la comparecencia de los miembros que integran el comité.

**ARTÍCULO 12º. CONDICIÓN PARA EL ESTUDIO DE CASOS.** Para el estudio de casos estudiantiles es necesaria la presencia del personero(a) de los estudiantes. Para la toma de decisiones debe asistir por lo menos un representante de cada estamento que conforman el Comité de Convivencia Escolar.

**ARTÍCULO 13º. ACTAS.** Es el registro oficial y sucinto, de las distintas sesiones del Comité Escolar de Convivencia. De las sesiones que adelante el Comité, debe quedar un registro en un acta que elabora una de las secretarías de las Coordinaciones de Convivencia, la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
- b. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión y verificación del quórum. Se deben consignar las razones que justifican las inasistencias de los miembros ausentes.
- c. Relación del orden del día.
- d. Desarrollo de la sesión: Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas, recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
- e. Para su aprobación, el Acta debe ser enviada por correo electrónico a todos los miembros del Comité, se somete a aprobación en la siguiente reunión y las consideraciones a que dé lugar se incluirán en la próxima Acta. Después de la aprobación se procederá a las firmas del presidente de la sesión y la secretaria.

**PARÁGRAFO 1º.** En caso de ser necesario se incluyen anexos al acta. Estos pueden ser: Informes presentados por escrito, el texto completo de la intervención de un representante cuando este lo desee, o documentos pertinentes al proceso y discusiones.

**PARÁGRAFO 2º.** El acta de la última sesión de cada vigencia del Comité de Convivencia Escolar deberá ser sometida a aprobación por consulta electrónica durante los siguientes quince (15) días a la realización de la sesión respectiva.

**ARTÍCULO 14º. MODERACIÓN Y PRESIDENCIA DEL COMITÉ.** El (La) Director(a) del Instituto Pedagógico Nacional o el coordinador de convivencia delegado preside el Comité Escolar de Convivencia, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1620 de 2013, artículo 22, parágrafo 1. En su calidad: Convoca a las sesiones, fija el orden del día, abre y levanta las sesiones, dirige los debates, concede el uso de la palabra a los miembros en el orden en que la soliciten, somete a votación, decide las cuestiones de orden, en general hace cumplir las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 15º. SECRETARÍA TÉCNICA.** La dirección del IPN dispondrá de un(a) funcionario (a) para que asuma la Secretaría Técnica de la sesión del Comité de Convivencia Escolar y tendrá las siguientes funciones:

- a. Participar en calidad de invitada con voz y sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Convivencia Escolar.
- b. Enviar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias por directriz del Director del IPN
- c. Colaborar con el desempeño de las funciones del Comité de Convivencia Escolar.
- d. Elaborar el acta de cada sesión del Consejo de Padres.
- e. Entregar el Acta editada de cada sesión y sus soportes al Director del IPN para su revisión y ajustes.
- f. Enviar el acta de cada sesión a los integrantes del Comité de Convivencia Escolar para su revisión y ajustes previo a su aprobación en la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 16º. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.** La presente reglamentación podrá ser modificada cuando, por la naturaleza y desarrollo del Comité de Convivencia Escolar, este lo considere necesario para su mejor funcionamiento, o por cambios o modificaciones de las normas generales que regulan el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

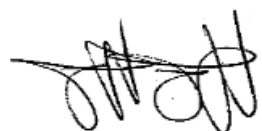
**ARTÍCULO 18º. VIGENCIA.** La presente reglamentación rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los anteriores.

Dado en Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ,

  
MAURICIO BAUTISTA BALLÉN

LA SECRETARIA DEL COMITÉ,

  
ANGELICA VANEGAS ACUÑA